

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE:** *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de Junio del año 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las 19:41 diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día 29 de mayo del 2020 dos mil veinte, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por los ciudadanos María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en contra del Ayuntamiento de Villa de Reyes y otros, a fin de controvertir “Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;* documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** *Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/14/2020, del índice de este Tribunal.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *En virtud de que la actora pretende combatir una resolución que no es propia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada al H. Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P.; Erika Irazema Briones Pérez, Presidenta Municipal; C. Ma. Guadalupe Martínez Anguiano, Sindico Municipal; Roberto Rocha Rivas, Regidor de Mayoría; Ma. Belinda Peña Mujica, Tercer Regidor de Representación Proporcional; José Carmelo Cipriano López, Cuarto Regidor de Representación Proporcional; Oscar Pérez Verdeja, Secretario General; Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez, Tesorera Municipal; Rubén Morales Arellano, Contralor Interno del Citado Ayuntamiento; Alma Rosa Contreras González, Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna; Gerardo Alfonso Rodríguez Baldazo, Oficialía Mayor del Ayuntamiento; Ismael Nicolás Hernández Martínez, Director de Desarrollo Social; Ma. Socorro Hernández Rivera, Directora del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes S.L.P.; Luis Manuel Hernández Martínez Director de Mercado y rastro Municipal; Rafael Cantú Aguilar director de ecología y Servicios Municipales; Pascual Martínez Sánchez, Director General de Organismo de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P.;*

**Gregoria Rodríguez González, Directora de Desarrollo Rural del Municipio; Gabriel Ramírez Gutiérrez, Director General de Seguridad Pública Municipal; Nicolas Morales Lara, Director de Tránsito Municipal; Herminio Gómez Avalos, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Municipio; y, Uriel Sandoval Encargado del Rastro Municipal del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. a quien los actores atribuye los actos impugnados; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de sus respectivos informes circunstanciados, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Denisse Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a las Autoridades Responsables, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.